



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 19.993 —

Año CCLXXV.—Tomo IV.

Valencia, Domingo 20 Diciembre 1936

Núm. 355.—Página 1051

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto creando la Comisaría de Armamento y Municiones, que estará a las órdenes del Ministro de Marina y Aire, figurando como anexa a dicho departamento ministerial, y que tendrá a su cargo las funciones que se indican.—Página 1052.

Otro autorizando a la Zona de Protectorado de Marruecos y de la internacional de Tánger a disponer de la totalidad del crédito que se indica.—Página 1053.

Otro disponiendo cese en el despacho de la cartera del Ministerio de Estado el Presidente del Consejo de Ministros, por regreso a esta capital del Ministro de Estado.—Página 1053.

Ministerio de Justicia

Orden disponiendo que el Ministro de Justicia designará libremente, entre los funcionarios de la carrera judicial, los Presidentes de Jurados de Guardia y Suplentes de los mismos.—Página 1053.

Otra acordando constituir en Cuenca un Jurado de Urgencia para conocer y sancionar los actos que se indican.—Página 1053.

Otra delegando en el Subsecretario

la firma del Ministro para los asuntos del departamento, con excepción de los que se indican.—Página 1053.

Otra considerando designada y en funciones a la Junta directiva de la Asociación Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia compuesta por los señores que se indican.—Pág. 1053.

Ministerio de Hacienda

Decreto concediendo tres suplementos de crédito, importantes pesetas 206.000.000, con destino al Ministerio de la Guerra.—Página 1054

Otro concediendo un suplemento de crédito de 142.600 pesetas con destino al abono de los gastos causados por los españoles refugiados en el extranjero.—Página 1054.

Orden rectificando la del 7 del corriente que concedía el ascenso a un Carabinero que se daba por muerto.—Página 1054.

Otra señalando el cambio del oro para el pago de los derechos de Aduanas durante la tercera decena del mes de Diciembre.—Pág. 1054

Ministerio de Marina y Aire

Orden concediendo el reingreso en Aviación como Sargentos mecánicos a los señores que se indican.—Página 1054.

Otra íd. íd. en Aviación, con el empleo de Sargento, a Don Jacinto Romero Solano.—Página 1055.

Ministerio de la Gobernación

Orden promoviendo al empleo de Cabos a los Guardias Nacionales que se indican.—Página 1055

Ministerio de Obras públicas

Decreto declarando la cesantía de los funcionarios afectos a la Confederación Hidrográfica del Segura que se indican.—Página 1055.

Otro considerando, a los efectos del Artículo 2º del Decreto de 3 de Agosto último, afectas a la explotación todas las reservas de las Compañías cuyas redes tenga a su cargo el Comité de Explotación de Ferrocarriles.—Página 1055.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden nombrando una Comisión provincial delegada de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, compuesta por los señores que se indican.—Página 1055.

Otra resolviendo, de acuerdo con la propuesta de la Inspección, la petición elevada por el Consejo local de Primera Enseñanza de Catarroja.—Página 1056.

Otra resolviendo favorablemente instancia suscrita por doña Emilia Puente Rodríguez.—Pág. 1056.

Otra levantando la sanción impuesta al Maestro nacional don Guillermo Carmona Arance.—Página 1056.

Otra declarando incurso en el artículo 171 de la Ley de I. P. a la Maestra doña Alejandra Camacho Bellón.—Página 1056.

Otra creando en el Ayuntamiento de Palomares del Campo (Cuenca) las escuelas que se indican.—Página 1056.

Otra íd. en las localidades que se indican las escuelas que se relacionan.—Página 1057.

Otra agrupando en una sola las escuelas creadas por Orden de 3 de Noviembre último.—Página 1057

Otra reintegrando en sus derechos profesionales a la Maestra de Llan-sá doña Trinidad Ricós Viedé, y llamando la atención, en el sentido que se indica, a los Comités y Sindicatos y demás organismos que se hacen propuesta de sanción contra Maestros.—Pág. 1057.

Otra creando en La Escala (Gerona) una escuela graduada.—Pág. 1057

Otra resolviendo propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Gerona sobre distribución de escuelas.—Página 1058.

Ministerio de Industria

Decreto redactando, en la forma que se indica, el apartado B del artículo 6.º del Decreto de 6 de Mayo de 1933, modificado por Orden del 5 de Julio último, referente al Comité Industrial Sederó.—Pág 1058

Ministerio de Comercio

Decreto prohibiendo terminantemente toda elevación de precios de venta por encima de los que regían en 15 de Julio último sobre los artículos que se indican.—Página 1059.

Ministerio de Sanidad y Asistencia social

Decreto nombrando Consejero del departamento de Personal y organizaciones profesionales del Consejo Nacional de Sanidad a don José Cuatrecasas Arumí.—Página 1059.

Otro nombrando Secretario general del Consejo Nacional de Sanidad a don Félix Martí Ibáñez.—Página 1059.

Otro nombrando Consejero Maestro del Consejo Nacional de Asistencia Social a don Patricio Redondo Moreno.—Página 1059.

Orden constituyendo, en la forma que se indica, el Consejo provincial de Sanidad de Murcia.—Página 1060.

Administración Central

HACIENDA.—DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS.—

Acordando abierto, a partir del 21 del actual, el pago de la mensualidad de los haberes activos y pasivos que se perciben en esta capital y provincias de España sometidas al Gobierno legítimo de la República, y fijando la fecha del 26 del actual para satisfacer las asignaciones de material.—Página 1060.

GOBERNACIÓN.—DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD.—SECCIÓN DE PERSONAL.—

Declarando cesante por abandono de destino al Agente de Investigación y Vigilancia de Lérida D. Vicente Badenes Herro.—Página 1060.

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO.—

Relaciones de personal del Cuerpo de Seguridad y Asalto que son promovidos al empleo inmediato por las causas que se indican.—Página 1060.

ANEXO UNICO.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES ESPECIALES POPULARES.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

La experiencia de estos meses de lucha ha demostrado la necesidad de unificar cuanto se refiere a la fabricación y compra de material de guerra, ya que corriendo misión tan importante a cargo de organismos sin conexión, se demoran las adquisiciones e incluso se ocasiona una elevación artificial en los precios como consecuencia de ofertas que, procediendo de distintos intermediarios, tienen por único origen el Estado español. Además, resulta absolutamente indispensable coordinar la industria nacional para obtener de ella el mayor rendimiento posible en orden a satisfacer las atenciones extraordinarias que la subversión militar ha impuesto.

Así lo ha estimado el Consejo Superior de Guerra, atribuyendo a uno de sus miembros, el Ministro de Marina y Aire, todas las funciones enumeradas.

Mas para tarea tan compleja, no existe en el departamento que rige dicho Ministro el organismo adecuado, debiéndose, por lo tanto, crearlo y dándose a quien asuma la responsabilidad de su regencia la holgura de movimientos que exigen las circunstancias.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se crea la Comisaría de Armamento y Municiones, que estará a las órdenes del Ministro de Marina y Aire, figurando como anexa a dicho departamento ministerial.

Artículo segundo. La Comisaría de Armamento y Municiones tendrá a su cargo cuanto concierne a compra y fabricación de ese material, efectuándose exclusivamente por ella, en lo sucesivo, las operaciones y los contratos de producción.

Artículo tercero. Corresponderá a la Comisaría de Armamento y Municiones coordinar la industria nacional dedicada actualmente a la producción de material de guerra, más

aquellos otros sectores o establecimientos industriales susceptibles de la misma aplicación.

Artículo cuarto. Se autoriza al Ministro de Marina y Aire para organizar la Comisaría de Armamento y Municiones, nombrar el personal de la misma y agregar a ella, previo el consentimiento de los titulares de las respectivas carteras, funcionarios de otros Ministerios.

Artículo quinto. Se autoriza asimismo al Ministro de Marina y Aire para firmar contratos y realizar las demás operaciones que reclame el suministro de armas y municiones a todas las fuerzas que luchan a las órdenes del Gobierno.

Artículo sexto. Siendo el Ministro de la Guerra quien exclusivamente ha de distribuir las municiones, armamento y material de guerra, la Comisaría de Armamento y Municiones pondrá a disposición de dicho Ministro, en las fechas y lugares que él indique, las municiones, armamento y material de guerra que adquiera o fabrique, con excepción de los que correspondan a Marina y Aire.

Artículo séptimo. Por lo que se

refiere a la fabricación y adquisición de material de guerra con destino al Ejército, el Ministro de la Guerra señalará las necesidades a la Comisaría de Armamento y Municiones y conservará la facultad de inspeccionar su fabricación en orden al aspecto técnico de la misma.

Artículo octavo. Queda disuelta la Comisión de Municiones, actualmente afecta a los Ministerios de Guerra y Marina y Aire.

Dado en Barcelona, a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

Como ampliación del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha veinticinco de Agosto último y teniendo en cuenta las necesidades urgentísimas motivadas por la situación anómala de nuestra Zona de Protectorado en Marruecos y de la internacional de Tánger, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se autoriza a disponer de la totalidad del crédito figurado en la sección décimotercera, capítulo tercero, artículo octavo, grupo cuarto, concepto primero «Anticipo reintegrable para enjugar el déficit del Presupuesto del Majzen», de los Presupuestos generales del Estado, para atender al pago de las obligaciones derivadas del Presupuesto del Majzen y las que se originen en la Zona Internacional de Tánger como consecuencia de la actual situación.

Dado en Barcelona, a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y por haber regresado a esta capital el Ministro de Estado,

Vengo en disponer que cese el referido Presidente del Consejo en el despacho de la Cartera del citado Departamento ministerial.

Dado en Barcelona, a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto de 17 de Octubre último, que creó los Jurados de Guardia en Madrid,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. El Ministro de Justicia designará libremente entre los funcionarios de la carrera judicial, los Presidentes de los Jurados de Guardia, así como los suplentes de los mismos.

Segundo. Queda derogada la Orden de este Ministerio de 23 de Octubre próximo pasado, en cuanto se oponga a lo preceptuado en la presente disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 18 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de Octubre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda que se constituya en Cuenca un Jurado de Urgencia, para conocer y sancionar los actos de hostilidad y desafección al régimen a que se refiere el artículo segundo del citado Decreto

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 18 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de este departamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Delegar en el Subsecretario, el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran, para su resolución definitiva, la firma del Ministro.

Segundo. Se exceptúan de la delegación:

a) Los expedientes cuya resolución requiera la forma solemne de Decretos.

b) Aquellos cuyas órdenes hayan de dirigirse al Parlamento, Presidente del Consejo de Ministros, Ministros y Consejo de Estado.

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría y Direcciones generales.

Tercero. Las resoluciones de la Subsecretaría, en virtud de la presente delegación, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados en los casos que proceda interponer los recursos contencioso-administrativos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de este Ministerio de 21 de Noviembre último (GACETA del 23).

El Ministro, no obstante, podrá recabar en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que sean objeto de la delegación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Diciembre de 1936.

JUAN GARCIA OLIVER

Señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Por hallarse desatendidos los fines sociales de la Asociación mutuo-benéfica de funcionarios de la Administración de Justicia, por su Consejo directivo, integrado en su casi totalidad por elementos desafectos al régimen, una representación de asociados afectos a la legalidad, de acuerdo con los componentes del Frente Popular, se ha incautado de dicha Asociación nombrando una Junta provisional que se ocupe de normalizar y desarrollar la vida social con sujeción estricta a los preceptos del Reglamento por que dicha entidad se rige.

En su virtud, se considera, a todos los efectos estatutarios, designada y en funciones a la Junta directiva de la Asociación mutuo-benéfica de funcionarios de la Administración de Justicia, compuesta por los siguientes señores:

Presidente, Antonio Serrano Anguita; Vicepresidente, Francisco Pérez Vallejos; Contador, Aurelio Cruz; Secretario, Luis Uría Clemente; Vocales: Francisco Murcia y Castro, Dionisio del Castillo y Mateo Tejero.

Esta Junta tendrá en toda plenitud los derechos y obligaciones establecidos en los Estatutos de dicha Mutua.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Diciembre de 1936.

JUAN GARCIA OLIVER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Las numerosas atenciones de carácter extraordinario que gravan al Presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra, como consecuencia de la intensa acción bélica que desde el mes de Julio viene desarrollando, han producido una nueva insuficiencia en los créditos del mismo, destinados a obligaciones de personal, gastos diversos y construcciones y adquisiciones extraordinarias.

La necesidad de atender por Decreto al urgente remedio de tales insuficiencias ha sido apreciada por el Gobierno y reconocida tanto por la Intervención general como por el Consejo de Estado, al informar sucesivamente en el expediente instruido conforme a los preceptos legales en vigor.

Y con tales fundamentos, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se conceden al vigente Presupuesto de gastos de la sección cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Guerra», tres suplementos de crédito importantes en junto doscientos seis millones de pesetas, con la siguiente distribución: Al capítulo primero «Personal», ochenta millones; al capítulo tercero «Gastos diversos», cincuenta y dos millones, y al capítulo cuarto «Construcciones y adquisiciones extraordinarias», setenta y cuatro millones.

Artículo segundo. El importe de los antedichos suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

JUAN NEGRIN

La difícil situación creada a los ciudadanos fieles a la República en los distintos lugares dominados por los facciosos obligó a aquéllos a refugiarse en territorio extranjero, principalmente en Francia y en el Marruecos francés, faltos de recursos y sin posibilidad alguna de recibirlos de sus familiares o representantes no trasladados, y como su estancia en aquellos países ocasiona gastos a los que no es posible atender con los créditos figurados en el Presupuesto en vigor, se ha instruido un expediente en solicitud de los recursos indispensables para el abono de dichos gastos y para la repatriación de los que los causan, todo ello en defensa del prestigio de España en el exterior. En el referido expediente constan los informes de la Intervención general y del Consejo de Estado, favorables al otorgamiento, por medida gubernativa, de un suplemento de crédito al del capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero, concepto primero de la Sección atribuida al Ministerio de Estado.

Y fundado en ellos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de ciento cuarenta y dos mil seiscientos pesetas al figurado en el vigente Presupuesto de gastos de la sección segunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, capítulo tercero «Gastos diversos», artículo cuarto «Auxilios, subvenciones y subsidios», grupo primero «Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría», concepto primero «Hospitalizaciones, socorros y repatriaciones de españoles indigentes con arreglo a los convenios internacionales», con destino al abono de los gastos causados por los españoles refugiados en el extranjero y a los de su repatriación.

Artículo segundo. El importe del indicado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad vigente.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

JUAN NEGRIN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Comprobado por informes oficiosos posteriores que el Carabinero Eugenio Chillón Alonso sólo fué herido en el frente de Pozuelo de Alarcón (Madrid) el día 8 de Noviembre último, y apareciendo como muerto en la Orden de este Ministerio fecha 7 del corriente, inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA número 343, se rectifica por la presente aquella Orden, en el sentido de que no comprende ni como muerto ni como ascendido a Cabo al Carabinero Eugenio Chillón Alonso.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 19 de Diciembre de 1936.

P. D.,

J. PRAT.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres y la última cotización media de la libra esterlina en la Bolsa de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la tercera decena del mes de Diciembre, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento cuarenta y tres enteros con siete céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Diciembre de 1936.

D. D.,

J. PRAT.

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

—xxx—

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los Mecánicos de Aviación militar licenciados, D. Vicente Casanova Alonso, D. Valero Porta Sendros, D. Benito Rioja Moreno y D. Manuel Manzanero Cano,

He resuelto concederles el reintegro en el Arma citada con el empleo de Sargento mecánico, antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Enero próximo.

Lo digo a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Valencia, 18 de Diciembre de 1936.

INDALECIO FRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Jacinto Romero Solano,

He resuelto concederle el reingreso en Aviación militar con el empleo de Sargento, antigüedad y efectos administrativos de primero del corriente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 18 de Diciembre de 1936.

INDALECIO FRIETO

Señor...

—xxx—

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos que concurren en los Guardias Nacionales Republicanos Blas Delgado Torres y José Tallón Alonso, que desde mucho antes de iniciarse la actual guerra civil vienen dando continuas pruebas de su adhesión al régimen por su intensa labor de propaganda, y unas veces en el frente y otras en la retaguardia siempre han demostrado su entusiasmo por la causa, sin reparar en las molestias que ello podría ocasionarles.

Por lo anteriormente expuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con el Comité Central de este Instituto y según acuerdo tomado en sesión celebrada en 11 del mes actual, de acuerdo con la Comisión de Ascensos del mencionado Instituto, viene en promoverles al empleo de Cabos, con la antigüedad de la fecha de la presente Orden, causando alta, con dicho empleo, a partir de la primera revista administrativa en las Comandancias de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 14 de Diciembre de 1936.

F. D.,

W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

—xxx—

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de

Obras públicas y en virtud de lo prevenido en el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de los siguientes funcionarios afectos a la Confederación Hidrográfica del Segura: Don Emilio Arévalo Marco, Ingeniero Director; Jerónimo Puigverver Cabredo, Sobrestante de Obras públicas; Francisco Castaño Planelles, Jefe de Negociado; Emilio Escudero Monserrat, Cajero pagador; Antonio Zayas y Lidón, Oficial de Servicios sociales; Fernando Servet Epottorno, Oficial de Registro y Archivo; Manuel García Calvo, Oficial de Intervención; Luis Mulleras Martín, Auxiliar administrativo; Jesús Carrión Ruíz, Auxiliar administrativo; Luis Escribano Giménez, Mecánico; Juan Berchi Pujol, Oficial de Aforos; Miguel Martínez-Carrasco Blanc, Oficial de Delineación; Francisco López García, Auxiliar facultativo; José Sánchez Campillo, Delinente; Juan Moulía Parra, Secretario-letrado de Lorca; Eusebio Chico de Guzmán, Letrado asesor, y José Díez Grech, Oficial del Jurado mixto de Obras hidráulicas.

Dado en Barcelona, a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

El artículo primero del Decreto de Obras públicas de tres de Agosto pasado ordena que el Estado se haga cargo de la explotación de las principales redes ferroviarias, para lo cual dispondrá de todos los fondos de las Compañías y de las reservas afectas a la explotación.

No hay duda que están afectas a la explotación las reservas constituidas después del ingreso de las Empresas en el régimen ferroviario establecido por Decreto-ley de 12 de Julio de 1924, en virtud de la Real orden de 4 de Mayo de 1927. En cuanto a las reservas constituidas con anterioridad al ingreso en dicho régimen, aunque por una disposición de la Dictadura se declaró eran patrimonio de las Empresas, que no podían, sin embargo, disponer de ellas sin autorización del Gobierno, hay que tener en cuenta que el artículo ciento cincuenta y cuatro del Código de Comercio previene que el capital y los beneficios acumulados responden,

en las Sociedades anónimas, de las obligaciones contraídas, y el artículo ciento noventa y uno del propio Código establece la prelación de estas obligaciones, que son: Construcción, conservación y explotación y pago de créditos.

Por eso el artículo tercero del citado Decreto de 3 de Agosto pasado dispone que la recaudación se destine, en primer término, al pago de los haberes del personal; después, a los restantes gastos de explotación, quedando en suspenso el pago de cargas financieras.

Con estos antecedentes y vista la situación actual de los ferrocarriles, se hace preciso arbitrar fondos para resolver el problema, a cuyo efecto conviene adscribir a explotación todas las reservas.

Se cumplen con ello las disposiciones fundamentales antes enunciadas y, además, ningún inconveniente se crea a los efectos de que se pueda, en su día, liquidar con las Empresas en la forma que se estime justa, para lo que el Estado tiene sobrada solvencia.

Por cuanto queda expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A los efectos del artículo segundo del Decreto de 3 de Agosto pasado, se consideran afectas a la explotación todas las reservas de las Compañías cuyas redes tenga a su cargo el Comité de Explotación de Ferrocarriles.

Artículo segundo. Se autoriza al Comité de Explotación de Ferrocarriles para disponer de dichas reservas, previo acuerdo del pleno del mismo y dando cuenta a la Dirección general de Ferrocarriles.

Artículo tercero. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

—xxx—

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Mientras duren las actuales circunstancias y a fin de no interrumpir la

labor de la Junta para ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar una Comisión provisional delegada compuesta por el doctor don Manuel Márquez Rodríguez, como Presidente, y los señores don José Moreno Villa y don Victorio Macho, como Vocales. Esta Comisión residirá en Valencia y tendrá las atribuciones que a la mencionada Junta corresponden.

Valencia, 19 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la petición que el Consejo local de Primera Enseñanza de Catarroja (Valencia) eleva a esta Dirección para que las dos escuelas unitarias de niños creadas por Orden de 27 de Octubre último se incorporen a la graduada de cuatro secciones que existe y constituir una graduada de seis grados; que la sección creada para prácticas del grado profesional de la Normal pierda su carácter y se convierta en plaza para el Director, sin grado, que la escuela habría de tener, y, por último, que sea confirmado en el nuevo cargo de Director el que viene desempeñando el puesto obtenido por concurso-oposición;

Resultando que en Catarroja, a base de un edificio donado por don Esteban Paluzie, se creó una escuela nacional graduada de niños, de cuatro secciones; que después y para dar cumplimiento al Decreto de 22 de Septiembre de 1934 se creó una sección para alumnos del grado profesional en prácticas; que posteriormente, en 27 de Octubre último, se crearon dos escuelas unitarias de niños;

Resultando que la Dirección de la graduada de cuatro grados fué provista por concurso-oposición en don Manfredo Monforte;

Resultando que la Inspección informa que debe acceder a los tres puntos que la petición abraza, fundando la desaparición de la sección dedicada al grado profesional en la escasez de local;

Considerando que el aumento de secciones en las graduadas supone aumento de eficacia en la técnica y en el volumen del rendimiento; que la supresión del grado profesional, sobre ser contraria al principio señalado, imposibilita la solución del pro-

blema de preparación profesional que a las Normales está encomendado y que al nombramiento de Director, sin grado, a favor del Maestro que hoy desempeña la Dirección de escuela de cuatro grados, se opone el Decreto de 1 de Julio del 32;

Considerando que la Sección propone que se agrupen las escuelas, como se pide, en una graduada de seis grados; que se conserve la sección de los profesionales; que se cree una plaza para el Director, sin grado, y que al actual Director se le considere comprendido en los beneficios que el artículo segundo del Decreto de 14 de Junio de 1935 establece,

Esta Dirección ha tenido a bien resolver de acuerdo con la propuesta.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

P. D.,

L. ALAMINOS

Vista la instancia suscrita por doña Emilia Puente Rodríguez, acompañando algunos documentos acreditativos de la exactitud de sus circunstancias profesionales;

Teniendo en cuenta que la interesada tomó parte en el concurso-oposición para proveer plazas de Maestras en el Protectorado de Marruecos, y en la convocatoria hecha en la GACETA DE MADRID el 22 de Septiembre de 1935, obteniendo el número uno en aquellas pruebas, sin que se le haya expedido el correspondiente nombramiento por demoras en la Administración, primero, y por el levantamiento faccioso, después, siendo injusto mantener a la solicitante en una situación que perjudica a sus intereses, sin culpa por su parte,

Esta Dirección general resuelve que doña Emilia Puente pueda ser nombrada Maestra interina en la provincia que más le convenga y, en tanto le sea posible, hacer efectivos los derechos que se deducen del concurso-oposición a que hace referencia en su instancia.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 18 de Diciembre de 1936.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señores Presidentes de las Juntas de nombramientos de Interinos.

Reintegrado a su destino don Guillermo Carmona Arance, Maestro de la escuela nacional de Fines (Alme-

ría), según parte de la Inspección de Primera Enseñanza de aquella provincia, el día 12 del mes actual,

Esta Dirección ha tenido a bien levantar la sanción de incursión en el artículo 171 de la Ley al citado Maestro, conforme a lo que el artículo 172 de la misma Ley previene.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 18 de Diciembre de 1936.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Inspector Jefe y Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Almería.

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Jaén,

Esta Dirección ha resuelto que se declare incurso en la sanción que establece el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción a doña Alejandra Camacho Bellón, Maestra de la escuela nacional de niñas número 3 de Jabalquinto (Jaén), por no haberse presentado a servir su destino después de las vacaciones caniculares.

Lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Inspector Jefe y Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Jaén.

Vista la propuesta que la Inspección de Primera Enseñanza de Cuenca formula para la creación de escuelas nacionales de niños, niñas y párvulos en Palomares del Campo, en aquella provincia;

Resultando que el Ayuntamiento de Palomares dispone de locales de nueva construcción para esas escuelas y del material pedagógico inicial necesario para las mismas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se consideren creadas en el Ayuntamiento de Palomares del Campo (Cuenca) una escuela unitaria de niños, otra de niñas y otra de párvulos con carácter definitivo.

Segundo. Que las obligaciones que la creación de estas tres escuelas representan, se carguen al crédito concedido por Ley de 4 de Octubre último para la creación de 2.666 nuevas plazas.

Tercero. Que por quien correspon-

da se proceda a nombrar Maestros interinos con sueldo de entrada y derechos a casa o indemnización municipal equivalente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la petición y propuesta que la Inspección de Primera Enseñanza de Alicante formula para la creación de varias escuelas en distintos Ayuntamientos de aquella provincia que están necesitados de centros de enseñanza para absorber toda la población infantil que hoy carece de ella, y sobre la base de que los citados Ayuntamientos ofrecen en firme locales y material para instalarlas y casa habitación para sus Maestros,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se creen con carácter definitivo y en las localidades que se expresan las escuelas siguientes:

Denia, Alicante.—Una escuela graduada mixta con seis secciones para niños, seis para niñas y una para párvulos, a base de las unitarias de niños números 1 y 2 que existen, más una plaza para Director único, sin grado: total doce grados de nueva creación. Una sección para ampliación de la graduada de niños número 1. Una sección de párvulos para ampliación de la graduada de niñas.

Tosalets, Ayuntamiento de Denia.—Una unitaria de niños y otra de niñas.

Bovetes, Ayuntamiento de Denia.—Una unitaria de niños y otra de niñas.

Rotas, Ayuntamiento de Denia.—Una mixta para Maestro.

Pedraera, Ayuntamiento de Denia.—Una mixta para Maestro.

Jara, Ayuntamiento de Denia.—Conversión en unitaria de la mixta que hay de Maestro y creación de una unitaria de niñas.

Benimarco, Ayuntamiento de Benisa.—Una mixta para Maestro.

Pedramala, Ayuntamiento de Benisa.—Una mixta para Maestro.

Bartolomé del Segura.—Ayuntamiento de Orihuela.—Una unitaria de niños y una de niñas.

Relléu, Ayuntamiento de Relléu.—Una unitaria de niñas y una de párvulos.

Ibi, Ayuntamiento de Ibi.—Una graduada mixta con ocho secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, a base de dos unitarias de niños y dos de niñas que existen, con Dirección única, para la que se crea una plaza. Una unitaria de párvulos.

Segundo. Que las obligaciones que nacen de la creación de estas escuelas se cubran con el crédito concedido para nuevas plazas por Ley de 4 de Octubre último, y

Tercero. Que por quien correspondiente se hagan los nombramientos de Maestros interinos con sueldo de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la propuesta de distribución escolar, dentro del casco de la ciudad de Ripoll que la Inspección de Primera Enseñanza de Gerona eleva;

Resultando que por la disposición topográfica de Ripoll y la situación de las escuelas nacionales no resultan favorecidos los intereses de los niños matriculados ni las respectivas familias;

Resultando que se halla vacante una de las Direcciones en graduada de seis grados;

Considerando que la nueva distribución formulada por la Inspección da facilidades a la asistencia escolar y a la organización de la enseñanza, Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta, ha tenido a bien resolver:

Primero. Que las dos graduadas de seis secciones, más una de las unitarias de párvulos creadas por Orden de 3 de Noviembre último, se agrupen en una sola graduada mixta de trece grados con Dirección única.

Segundo. Que las otras dos graduadas de cuatro secciones se agrupen en una mixta de ocho, de las cuales dos son de párvulos y tendrán Dirección única, representada por un grado de Maestro.

Tercero. Que la escuela de párvulos del barrio de la Estación continúe en el mismo sitio, para evitar peligros a los alumnos al recorrer grandes espacios.

Cuarto. Que esta reforma, no significando aumento de obligaciones, ya que las remuneraciones de Dirección de graduada continúan siendo dos, se lleve a efecto por la Inspección

de Primera Enseñanza, como se ha resuelto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 18 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente instruido a instancias de la Maestra de Llansá (Gerona) doña Trinidad Ricós Viadé en súplica de rehabilitación para el ejercicio de su cargo, del que fué separada por Decreto publicado en la GACETA DE MADRID de 23 de Septiembre último;

Examinados los numerosos documentos demostrativos de su lealtad al régimen y teniendo en cuenta que los mismos organismos locales, políticos y sindicales, a cuya propuesta fué decretada la separación de esta Maestra informan de nuevo haciendo constar el error en que incurrieron y la seguridad de que la interesada es incondicionalmente afecta al régimen,

Este Ministerio resuelve reintegrar en sus derechos profesionales a la Maestra de Llansá doña Trinidad Ricós Viedé y llamar la atención a los Comités, Sindicatos y demás organismos que hacen propuestas de sanción contra los Maestros, sobre la necesidad de que previamente se documenten en forma que no dé lugar a errores que dañan tan profundamente a los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

P. D.,

L. ALAMINOS

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la propuesta formulada por la Inspección de Primera Enseñanza de Gerona, de acuerdo con los Maestros interesados y con el Consejero de Cultura sobre la fusión de varias escuelas unitarias en una graduada e instalación de ésta en el edificio construido por el Estado en la villa de La Escala,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta, se sirve disponer:

Que se cree en La Escala (Gerona) una graduada con ocho secciones, dos de ellas de párvulos, con Dirección a cargo de Maestro, mediante la fusión de las escuelas unitarias correspondientes;

Que se cree asimismo una plaza para la Dirección, sin grado, con el sueldo de entrada, con cargo al crédito concedido por la Ley de 4 de Octubre para creación de escuelas;

Que por la Inspección de Primera Enseñanza se haga la correspondiente propuesta de nombramiento de Director interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 18 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 18 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

—xxx—

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO

El Comité Industrial Sedero, creado por Decreto de 6 de Mayo de 1933, tiene como principal misión orientar la producción y fomentar la exportación de la industria sedera, de gran importancia en la economía nacional. Contaba para ello entre otros ingresos con los que le producían las cuotas que los importadores, hiladores y fabricantes nacionales de seda y seda artificial ingresaban a dicho organismo, las que en período de normalidad le permitían cumplir sus cometidos con halagüeños resultados para nuestro prestigio industrial en el exterior.

Como consecuencia de la situación anómala por que atraviesa nuestra nación, la industria textil sedera cuenta con un exceso de producción que no puede colocar en nuestro mercado interior, inmovilizando sus disponibilidades económicas y amenazando la disminución del ya reducido ritmo de trabajo de sus fábricas, con el consiguiente paro de la numerosa familia obrera especializada que difícilmente podrá ser absorbida en otras industrias textiles análogas y cuya dispersión produciría un perjuicio irreparable al restablecerse la normalidad.

Constituye singular preocupación para el Gobierno de la República, por su significación y por el nuevo orden económico social, que las actividades industriales no bajen de su nivel alcanzado, evitando el encarecimiento de la producción y especialmente la merma en los medios de vida de los trabajadores, y por ello, considerando como única solución del grave problema que tiene planteado la industria sedera la colocación en mercados del exterior de los stocks acumulados, tiende a facultar al Comité Industrial Sedero para que obtenga los recursos económicos indispensables que le permitan, mientras

duren las actuales circunstancias, desarrollar su cometido.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Que el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 6 de Mayo de 1933, modificado por Decreto de 5 de Junio de 1936, quede redactado de la forma siguiente:

b) El importe de las cuotas que los importadores de borras de seda y de seda artificial y los importadores, hiladores y fabricantes nacionales de seda y seda artificial estarán obligados a ingresar en la Caja del Comité, y que éste hará efectivo utilizando los recursos propios de su organización, con arreglo a la siguiente escala:

0'20 pesetas oro por cada kilo de borra de seda y de seda artificial en rama importadas (partidas 1.280 y 1.281 del Arancel) y de borras de seda y de seda artificial en rama de producción nacional.

0'60 pesetas oro por cada kilo de sedas hiladas, sedas torcidas / sedas cocidas, blanqueadas o teñidas importadas (partidas 1.282, 1.283 y 1.284 del Arancel) y por cada kilo de hilados de seda de producción nacional.

1'06 pesetas oro por cada kilo de seda artificial hilada, seda artificial teñida, seda artificial torcida y seda artificial torcida y teñida importadas (partidas 1.288, 1.289, 1.290 y 1.291 del Arancel), y de 0'60 pesetas oro por cada kilo de hilados de seda artificial de producción nacional.

1.00 peseta oro por cada kilo de borra de seda hilada, borra de seda torcida, borra de seda teñida, borra de seda artificial hilada, borra de seda artificial teñida, borra de seda artificial torcida y borra de seda artificial torcida y teñida importadas (partidas 1.285, 1.286, 1.287, 1.292, 1.293, 1.294 y 1.295 del Arancel), cuyas cuotas, tanto las de producción nacional como las de importación, serán abonadas al Comité en moneda corriente al cambio decenal de oro fijado por la Dirección general de Aduanas.

Artículo segundo. Se crea una cuota de 0'40 pesetas oro por kilogramo de celulosa importada o de producción nacional destinada a la fabricación de hilados de seda artificial. El pago en moneda corriente al Comité de esta cuota oro se verificará con arreglo a las mismas normas indicadas en el artículo anterior.

Artículo tercero. Las modificaciones a que se refieren los artículos primero y segundo de este Decreto sur-

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Gerona para establecer en Olot una distribución de escuelas por distritos que responda a las verdaderas necesidades de la instrucción primaria y a las facilidades que es forzoso dar a la infancia;

Resultando que Olot cuenta con tres graduadas mixtas que tienen, la primera, catorce secciones, ocho de niños y seis de niñas; la segunda, cinco, dos de niños y tres de niñas, y la tercera, lo mismo que la anterior y, además, una plaza para Director, sin grado, y una escuela de párvulos, o sea en total 26 plazas de Maestro;

Considerando que la Inspección propone que todos los elementos que constituyen las tres graduadas se agrupen en otras tres de carácter mixto y ocho grados cada una, creándose dos plazas para los Directores, sin grado, de la segunda y tercera, porque esta nueva ordenación cumple mejor a los frutos sociales de cultura,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se considere aprobada la distribución propuesta respetando la escuela independiente de párvulos.

Segundo. Que se consideren creadas con carácter definitivo dos plazas destinadas a los cargos de Directores, sin grado, de la segunda y tercera graduada.

Tercero. Que las obligaciones que suponen tales creaciones vayan a cargo del crédito concedido para nuevas plazas por Ley de 4 de Octubre último.

Cuarto. Que por la Inspección de Primera Enseñanza se designen los Directores interinos de entre los Maestros propietarios y, por la Junta provincial, los interinos correspondientes.

tirán efecto desde su publicación, con carácter provisional, mientras duren las presentes circunstancias.

Artículo cuarto. Se autoriza al Comité Industrial Sedero para concertar con el Banco de Crédito Industrial o, en su defecto, con alguna otra entidad bancaria o de ahorro, un préstamo de 2.500.000 pesetas, estipulando las condiciones del mismo y su reintegro, como máximo, en cinco anualidades, destinado al pago de las compensaciones que tiene pendientes actualmente y al de las que se deriven de las exportaciones del exceso de producción que no pueda ser colocado en nuestro mercado.

Artículo quinto. Se autoriza al Comité Industrial Sedero para que una misión del mismo efectúe un viaje a varios países extranjeros, con cargo al presupuesto de dicho organismo, al objeto de establecer corrientes de exportación que permitan colocar los excesos de producción que actualmente pesan sobre la industria de la seda y de la seda artificial, abrir cauce para nuestros productos, pudiendo establecer oficinas comerciales en aquellos mercados que para el buen fin de la función de dicho Comité juzgue conveniente.

Dado en Barcelona, a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria,
JUAN PEIRO

—xxx—

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO

El Ministerio de Industria y Comercio, en disposiciones fecha 4 y 9 de Agosto último adoptó medidas en relación con la injustificada elevación de los precios de venta de los artículos alimenticios de primera necesidad.

Estas medidas no han dado, en realidad, el rendimiento apetecido y se observa con disgusto por el Gobierno de la República que al desmedido ánimo de lucro de los comerciantes e industriales han venido a unirse otras acciones de determinados organismos que no funcionan con el debido control y el necesario espíritu patriótico, los que no solamente favorecen aquellas ansias desmedidas de lucro, sino que incluso las amparan, confirmándolas con intervenciones más o menos oficiosas y con autorizaciones y documentos que vienen

dar un estado de legalidad a lo que en forma alguna puede tenerla.

Por otra parte, se da el caso de que algunos de estos organismos establecen impuestos y arbitrios completamente ilegales, provocando elevaciones indirectas de precios, con la consiguiente alarma en la opinión pública.

Otra modalidad, como sucede, por ejemplo, con el trigo, es la de retener las mercancías en espera de que la carencia de ellas provoque la consiguiente alza. A este movimiento especulativo el Gobierno ha de salir al paso, anunciando que, aparte de las medidas coercitivas que en su caso pudiera tomar, tendría un modo bien sencillo de anularlo procediendo simplemente a autorizar una importación que, si bien no está de momento en su ánimo, pudiera llegar a cuajar en la oportuna disposición con el consiguiente daño para intereses que, en colaboración con el Poder público, podrían quedar a salvo.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda terminantemente prohibida toda elevación de los precios de venta por encima de los que regían en 15 de Julio del corriente año, de los siguientes artículos: trigos y sus harinas, cebada, avena, centeno, arroz, legumbres y sus harinas, frutos, hortalizas, pan, azúcar, aceite y sal.

Por el Ministerio de Comercio se determinarán los precios de venta de los artículos siguientes: carnes, frescas y saladas; pescados, sus salazones y conservas de los mismos; huevos, leche, mermeladas y conservas vegetales.

Asimismo se prohíbe terminantemente el establecimiento de impuestos y gravámenes por cualquier Comité u organización que no estén debidamente autorizados por el Gobierno de la República para estos fines.

Artículo segundo. Las autoridades vienen obligadas a denunciar a los contraventores de lo dispuesto en este Decreto y a todos aquellos que directa o indirectamente contribuyeran a provocar el alza de valor de las sustancias alimenticias, sometiendo a los Tribunales, a que hace referencia el Decreto de 10 del corriente mes, dado por el Ministerio de Justicia. Los denunciados quedarán sujetos a las sanciones previstas en aquella disposición.

Artículo tercero. Por el Ministe-

rio de Comercio se dictarán las disposiciones complementarias que aseguren la eficacia de este Decreto.

Dado en Barcelona, a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comercio,
JUAN LOPEZ SANCHEZ

—xxx—

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Sanidad y Asistencia social y en cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha veintiuno de Noviembre anterior,

Vengo en nombrar Consejero del departamento de Personal y organizaciones profesionales del Consejo Nacional de Sanidad a don José Cuatrecasas Arumí.

Dado en Barcelona, a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,

FEDERICA MONTSNEY MAÑE

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Sanidad y Asistencia social y en cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha veintiuno de Noviembre anterior,

Vengo en nombrar Secretario general del Consejo Nacional de Sanidad a don Félix Martí Ibáñez.

Dado en Barcelona, a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,

FEDERICA MONTSNEY MAÑE

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Sanidad y Asistencia social y en cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha veintiuno de Noviembre anterior,

Vengo en nombrar Consejero Maestro del Consejo Nacional de Asistencia social a don Patricio Redondo Moreno.

Dado en Barcelona, a diez y ocho

de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,

FEDERICA MONTSENY MAÑE

ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en Decreto de 21 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, que el Consejo provincial de Sanidad de Murcia quede constituido en la siguiente forma: Delegado de Sanidad, Presidente, D. José Luis Rodríguez López de Haro; Consejeros: D. Tadeo Campuzano Ibáñez, a propuesta de la Confederación Nacional del Trabajo; D. Juan Morales, a propuesta de la Unión General de Trabajadores; D. Isidro Pérez San José, a propuesta de los partidos Socialista y Comunista; D. José Lafuente, a propuesta de los partidos Republicanos, y D. Domingo Castellanos, a propuesta del Comité de Enlace de los Sindicatos sanitarios (U. G. T. y C. N. T.).

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 18 de Diciembre de 1936.

P. D.,

A. AZCON

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia Social.

—xxx—

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

Este Centro directivo ha acordado que el día 21 del actual se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que se perciben en esta capital y en las provincias de España que estén sometidas al Gobierno legítimo de la República.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos centros y dependencias oficiales que la asignación del material se satisfará sin previo aviso el día 26 del mismo mes.

Valencia, 19 de Diciembre de 1936.—El Director general, Francisco Méndez Aspe.

—xxx—

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD.—SECCION DE PERSONAL

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, por abandono de destino, al Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Lérida y destino en Llavorsí, don Vicente Badenes Herrero, retrotrayéndose la baja en el citado Cuerpo a la fecha 7 de los corrientes en que desapareció de dicha localidad, ignorándose su paradero.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 17 de Diciembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Ilustrísimo señor Delegado especial del Gobierno de la República en Cataluña.

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

Relación de los Guardias, Cabos, Sargentos y Suboficiales que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra y a tenor de lo que dispone la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre próximo pasado

Relación de los guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Primera Compañía Reserva.—Antigüedad 12 Diciembre:

D. Juan Martínez Teruel
D. Rafael Roig Rodrigo
D. Ricardo Fernández Espejo
D. Ricardo Rodríguez Fernández
D. Juan García López
D. Ildefonso Azaustre Alejandro
D. Federico Marcos Aroca
D. Eduardo Leyva Pérez

Plantilla Málaga.—Antigüedad 18 Julio:

D. Antonio Jiménez Conde
D. Francisco Fernández Lozano
D. Fernando Berja Gorriagán
D. Ernesto Galán Devolx
D. Juan Jiménez Pérez
D. Pedro Verdugo Vallejo
D. Rafael Gómez Gómez
D. Pedro Fortes Albarracín
D. Juan Rodríguez Gómez
D. Manuel Vargas Sánchez

D. Manuel Bas Martín
D. Miguel Ruiz Rosa
D. Francisco Fernández Gres
Octava Compañía Asalto.—Antigüedad 9 Diciembre:

D. Francisco Gámez Ríos
Octava Compañía Asalto.—Antigüedad 8 Noviembre:

D. Luis Galla Sisternes

D. Manuel Rósa

D. Gabriel Salazar

Sexta Compañía E. Valencia.—Antigüedad primero Noviembre:

D. Juan Sánchez González

Sexta Compañía E. Valencia.—Antigüedad 4 Diciembre:

D. Luis Alonso Serrano

D. Agustín Aragón Romero

D. Manuel Cardenal Sánchez

D. Maximiliano Moreno Pérez

D. Mariano San Segundo Gómez

D. Francisco Jarque Aragón

D. Vicente Maiquez Oltra

D. Manuel González Mata

D. Gregorio Muñoz Orgaz

D. Miguel Casado Machín

D. Manuel Ordóñez Acedo

D. Vicente Furió Ridaura

36 Compañía Asalto, Toledo.—Antigüedad 6 Septiembre:

D. José Frías Romero

D. Modesto Garrido Heredia

D. Félix del Cerro Rubio

D. Frimitivo Castilla Avilés

Segunda Compañía Asalto, Linares.—Antigüedad 8 Diciembre:

D. Nicolás Blanco Morales

Primera Compañía Asalto, Madrid.—Antigüedad 28 Noviembre:

D. Manuel López Navarro

D. Emiliano López Olmedo

D. Ricardo Gómez Núñez

D. José Pérez Avila

D. Segundo Romero Casado

Plantilla Valencia.—Antigüedad 16 Diciembre:

D. Francisco Valenciano Felipe

Valencia, diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre próximo pasado.

19 Compañía Asalto.—Antigüedad primero Diciembre:

D. José Aceñero Periañez

D. Sócrates Moraga Muñoz

D. Zacarías Cerrato Salceda

D. Alejandro Novalvos Pérez

D. Ventura Fernández Prieto

D. Jesús Fernández Moreno

D. Enrique Fonseca García

D. Francisco Fernández Colmena

D. Emiliano Romano Vázquez
D. Juan Vicente Sánchez
Octava Compañía Asalto.—Antigüedad primero Diciembre :

D. Juan Manuel Navarro Navarro
D. Dionisio Contreras Mañas
D. Carlos Rivero Medina
D. Mateo Martínez Gómez
D. Máximo Molina Rodríguez
D. Pascual Mejías Arnedo
D. Vicente Angora Tajuelo
D. Tomás de Mingo Sánchez
D. Juan Luy Lón
D. Antonio Cela Fardo

Décima S. L., Madrid.—Antigüedad primero Diciembre :

D. Maximiliano Fernández Fernández
D. Juan Rastrollo Moreno
D. Francisco Lendínez Chica
D. Arturo Paterna Salido
D. Francisco Gómez Risueño
D. Aniceto Martínez Sánchez

Octava S. L., Madrid.—Antigüedad primero Diciembre :

D. Isasias González Gómez
D. Antonio Cuesta Bautista
D. Candelas González García
D. Casto González Zamorano
D. Manuel Rodríguez González
D. Segundo Pérez Sáez
D. Justo Rodríguez Doblado
D. Isidro García Peña
D. Segundo Gómez de Nicolás
D. Numerino González Díez
D. León Bastante Moreno
D. Anastasio Ortiz Delgado
D. Pedro García Elena
D. Gregorio Solano Pérez
D. Angel Quiñones Soria
D. Luis Mattín Muñoz
D. Gabriel Luna Estirado
D. Manuel Nevado Rueda
D. Angel García Ataz

D. Manuel Ajenjo Izquierdo
Séptima Compañía S. L., Madrid.—Antigüedad primero Diciembre :

D. Manuel López Zumaquero
D. Santiago Morfiño Bellido
D. Antonio Sisternes Gallego
D. Tomás Ruíz Merino

62 Compañía S. L., Madrid.—Antigüedad primero Diciembre :

D. Serafín Muñoz Ortiz
D. Lisardo Paredes
D. Pedro Bruno Quiñones
D. Dionisio Bautista García
D. Segundo de las Heras Retuerta
D. Manuel López López
D. Juan Cebolla Pascual
D. Vicente Flores Machado
D. Saturnino Recuero Arteaga
D. Antonio Maroto Villaobos

Sexta Compañía S. L., Madrid.—Antigüedad primero Diciembre :

D. Francisco Hernández García
D. Agustín Morcillo Labarrán
D. Francisco Martín Deveses
D. Ovidio Fernández Romero

D. Francisco Blanco Sanz
D. José Vaquerizas Montañés
D. Teófilo Collado Fernández
D. Emeterio Torres Váguenas
D. Manuel Benito Burgos
D. Vistor Sánchez Méndez
Quinta Compañía S. L., Madrid.—

Antigüedad primero Diciembre :

D. Julio Vaquero Redondo
D. Cándido Maroto Tornero
D. Higinio Ruíz Santacruz
D. Claudio Guadalajara Bállegas
D. Corpus Fardo Ciudad
D. Liberio Leno Bernal
D. Alejandro de los Angeles Gómez
D. José Martí Muñoz

D. Eduardo Mojares Sotillo
D. Julián López Rodríguez
Valencia, diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Novena Compañía Asalto, Málaga.—Antigüedad 22 Noviembre :

D. José Morales Zurita
D. Francisco Lora Espada
D. Rafael Moreno Aguilera
D. José Bueno Gutiérrez
D. Rafael Fernández Cabello
D. Pedro Fernández de Mera
D. Ramón Pastor Vilches
Compañía Mecanizada.—Antigüedad 24 Noviembre :

D. Casildo Arenas Sánchez
D. Gerardo González Enríquez
Valencia, diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Málaga.—Antigüedad 22 Noviembre :

D. Ramón Martínez Rodríguez
D. Federico Cabrera Timón
D. Miguel Ruíz Rosas
D. Antonio Consuegra Camacho
D. Adolfo Sanchez Alamilla
D. Santiago Rodríguez Vera
D. Francisco Avisbal León
D. Manuel Canda López
D. Miguel Simón Plasencia
D. Andrés Martínez Segura
D. José Tirado Díaz
D. Pedro Aguayo Fernández
D. José Canca Agua

Plantilla de Málaga.—Antigüedad 23 Noviembre :

D. Domingo Vicente Barrueco
Plantilla de Málaga.—Antigüedad 22 Noviembre :

D. Manuel Vargas Sánchez

D. José Rojo Gómez
D. Sebastián Fernández Bohorquez
D. Salvador Aznar Vélez
D. Juan Oli'a Filpo
D. Manuel Ruíz Martel
D. Antonio Jiménez Conde
D. Juan Jiménez Pérez
D. José Vázquez Zapata
D. Francisco Fernández Cros
D. Manuel Bas Martín
D. Manuel Morales Gálvez
D. José Morales Zurita
D. Francisco Lora Espada
D. José Bueno Gutiérrez
D. Rafael Fernández Cabello
D. Fedro Fernández de Mora
D. Ramón Pastor Vilches
D. Rafael Moreno Aguilera
Compañía Mecanizada.—Antigüedad 23 Noviembre :

D. Diego Ruíz Garrido
D. Maximiliano Cano Sahuceda
Compañía Mecanizada.—Antigüedad 20 Noviembre :

D. Federico Calle Escudez
Compañía Mecanizada.—Antigüedad 24 Noviembre :

D. Rufino Romero García
Valencia, diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre próximo pasado.

19 Compañía Asalto, Madrid.—Antigüedad primero Diciembre :

D. Ernesto Martínez de Velasco
D. Marcelino Izquierdo Martínez
D. Bernardino Racionero Ruíz
D. Dámaso Redondo Molina
D. Narciso Rueda Rodríguez
D. Desiderio Juan Noño Peñuelas
D. Ricardo Casla López

Octava Compañía Asalto, Madrid.—Antigüedad primero Diciembre :

D. Joaquín Bravo Lucena
D. Canuto Rodríguez López
D. Justo Maqueda Miguel
D. Pedro Martínez Garrido
D. Pablo Cubo Collado
D. Adolfo Castanedo Camús
D. José Cruz Manjón

10 Compañía S. L., Madrid.—Antigüedad primero Diciembre :

D. Lucio Álamo Portugal
D. Manuel Cereijo Sánchez
D. Rafael Navarro Romero
D. León Saldaña Yebra

Octava Compañía S. L., Madrid.—Antigüedad primero Diciembre :

D. José Doroteo Martín Toledo
D. Emilio García Correcher
D. Jerónimo Huertas Rodríguez
D. Anastasio Herrera García
D. Julio García Alonso

D. Juan Martos Jaime
 D. Timoteo Alcaraz Martínez
 Séptima Compañía S. L., Madrid.—
 Antigüedad primero Diciembre :
 D. Lorenzo Pajares Llorente
 D. Francisco Pereira Bellido
 D. Leonardo López Lara
 Sexta Compañía S. L., Madrid.—
 Antigüedad primero Diciembre :
 D. Jesús Ramírez Sánchez
 D. Floriano Serrano Enamorado
 D. Mariano Moreno Muñoz
 D. Rafael Fedraza Giner
 D. Crescencio Alfayete Gómez
 D. Manuel Muñoz Expósito
 D. Modesto Gallardo Galindo
 Quinta Compañía S. L., Madrid.—
 Antigüedad primero Diciembre :
 D. Ignacio Martínez López
 D. Felipe Llanos Iglesias
 D. Segundo Caruda Argueta
 D. Angel Rojo Gallego
 D. Pedro Croas Novillo
 D. Antonio Díaz Alamao
 D. Ignacio Martínez López
 D. Ignacio Muñoz Ojicos
 D. Lisardo Manjón Carrillo
 D. Máximo Santiago Pajé Villarreal
 Valencia, quince de Diciembre de
 mil novecientos treinta y seis.—El Di-
 rector general, Manuel Muñoz.

Relación de los Cabos que son pro-
 movidos al empleo de Sargentos por su
 distinguido comportamiento en opera-
 ciones de guerra.

Plantilla de Málaga.—Antigüedad 19
 Julio :

D. Manuel Ferrándiz Garri
 D. Manuel Rubiño González
 D. Antonio Jiménez Conde
 D. José Canca Agua
 D. Francisco Fernández Lozano
 D. Fernando Verja Gorriagán
 D. Ernesto Galán de Volx
 D. Juan Jiménez Pérez
 Octava Compañía Asalto.—Antigüe-
 dad 8 Noviembre :
 D. Pedro Ubeda Martínez
 D. Antonio Muñoz Muñoz
 D. Gabriel Martín García
 D. Pedro Jorge Miranda
 D. Leandro Vidal Maiz
 Sexta Compañía E., Valencia.—An-
 tigüedad 4 Diciembre :
 D. Mariano Fradejas González
 29 Compañía A., Salamanca.—An-
 tigüedad primero Diciembre :
 D. Segundo Berrocal López
 D. Mariano Fradejas González
 Primera Compañía A., Madrid.—An-
 tigüedad 28 Noviembre :
 D. Dámaso Sanz Morando
 Valencia, diez y seis de Diciembre
 de mil novecientos treinta y seis.—El
 Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Sargentos que son
 promovidos al empleo de Suboficiales,
 a tenor de lo dispuesto en la GACETA
 DE LA REPUBLICA de fecha 14 de
 Noviembre próximo pasado.

19 Compañía Asalto, Madrid.—Anti-
 güedad primero Diciembre :
 D. José Zapata Merino
 Octava Compañía Asalto, Madrid.—
 Antigüedad primero Diciembre :
 D. José Rodríguez Fernández
 10 Compañía S. L., Madrid.—Anti-
 güedad primero Diciembre :
 D. Félix Rebilledo Martínez
 Octava Compañía S. L., Madrid.—
 Antigüedad primero Diciembre :
 D. Vicente Rodríguez Comes
 Séptima Compañía S. L., Madrid.—
 Antigüedad primero Diciembre :
 D. Vicente Canelada Alpuente
 D. Federico Guijarro Ortega
 D. Fedro Sáiz García
 D. Segundo Toribio Andrés Jiménez
 D. Víctor Pardo Trujillo
 Sexta Compañía S. L., Madrid.—An-
 tigüedad primero Diciembre :
 D. Santiago Cristóbal Expósito
 D. Heraclio Arroyo Caballero
 D. Agustín Rodrigo Gómez
 Quinta Compañía S. L., Madr —
 Antigüedad primero Diciembre :
 D. Isidoro Hernández Bueno
 D. Bruno Camino Capitán
 D. Reyes Manuel Turégano
 D. Cándido Marín Vidal
 D. Saturnino Martín Aragón Ruiz
 Valencia, diez y seis de Diciembre
 de 1936.—El Director general, Manuel
 Muñoz.

Relación de Sargentos que son pro-
 movidos al empleo de Suboficiales por
 su distinguido comportamiento en ope-
 raciones de guerra.

Plantilla de Málaga.—Antigüedad
 20 Julio :

D. Manuel Ferrándiz Garri
 D. Manuel Rubiño González
 D. Rafael Nivas Fernández
 Octava Compañía Asalto.—Antigüe-
 dad 8 Noviembre :
 D. Antonio Merino García
 Sexta Compañía E., Valencia.—An-
 tigüedad 4 Diciembre :
 D. Isidro Hernández Mateo
 D. Ramón Panero Hernández
 Valencia, diez y seis de Diciembre
 de mil novecientos treinta y seis.—El
 Director general, Manuel Muñoz

Relación de los Sargentos que son
 promovidos al empleo de Suboficiales
 por su distinguido comportamiento en
 operaciones de guerra.

Compañía Mecanizada.—Antigüedad
 24 Noviembre :
 D. Mariano González Morcillo
 Plantilla Málaga.—Antigüedad 24
 Noviembre :

D. Francisco Barrionuevo López
 D. Angel González Medina
 D. Federico Lopera Cuenca
 D. Francisco Rosas Cervilla
 D. Jesús Ortega Briones
 D. José Espejo González
 Valencia, diez y seis de Diciembre
 de mil novecientos treinta y seis.—El
 Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Suoficiales que son
 promovidos al empleo de Alféreces por
 su distinguido comportamiento en ope-
 raciones de guerra.

Octava Compañía de Asalto.—Anti-
 güedad 8 Diciembre :

D. Jesús Jiménez González
 Valencia, diez y seis de Diciembre
 de mil novecientos treinta y seis.—El
 Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Suboficiales que son
 promovidos al empleo de Alféreces, a
 tenor de lo que dispone la GACETA DE
 LA REPUBLICA de fecha 14 de No-
 viembre próximo pasado.

19 Compañía Asalto, Madrid.—Anti-
 güedad primero Diciembre :

D. Vicente Fernández Martín
 D. Julián Rodríguez Ramírez
 D. Fernando Gabriel Villegas
 Octava Compañía Asalto, Madrid.—
 Antigüedad primero Diciembre :
 D. Jesús Jiménez González
 D. Deogracias Martínez Hernández
 D. Manuel Macías Román
 10 Compañía S. L., Madrid.—Anti-
 güedad primero Diciembre :

D. Domingo Olmos Herrero
 D. Basilio Silgado Rodríguez
 Octava Compañía S. L., Madrid.—
 Antigüedad primero de Diciembre :

D. Francisco de la Cal Sarachaga
 D. Rogelio Camargo Tapiador
 D. Manuel Sánchez García

Séptima Compañía S. L., Madrid.—
 Antigüedad primero Diciembre :

D. Antonio Sanz Plaza
 D. Pedro Rechina García
 Sexta Compañía S. L., Madrid.—
 Antigüedad primero Diciembre :

D. Santiago Pérez Blanco
 Sexta Compañía S. L., Madrid.—
 Antigüedad 2 Diciembre :

D. Heraclio Arroyo Caballero
 D. Agustín Rodrigo Gómez
 Quinta Compañía S. L., Madrid.—
 Antigüedad primero Diciembre :

D. Eustaquio Vicente Cubillo
 D. Luis Sánchez Barroso
 Quinta Compañía S. L., Madrid.—
 Antigüedad 2 Diciembre :

D. Isidoro Hernández Bueno
 D. Bruno Camino Capitán
 Valencia, diez y seis de Diciembre
 de mil novecientos treinta y seis.—El
 Director general, Manuel Muñoz.